



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2022.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, la Resolución FG N° 30/2021 y la Actuación Interna N° 30-00078165 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de esta Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

-I-

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público tiene entre sus funciones las de “promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad”, “velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social” (artículo 125).

Que, particularmente, en ejercicio de las funciones que le son propias y como titular de uno de los ámbitos que componen el Ministerio Público, la Ley N° 1903 establece que corresponde al Fiscal General realizar las reasignaciones del personal de acuerdo con las necesidades del servicio y fijar las normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Fiscal (artículo 22, inciso 7 y artículo 31 inciso 4).

Que, en ese marco, la Fiscalía General ha conformado en los últimos años equipos especializados para la investigación de hechos ilícitos contextualizados dentro de determinadas problemáticas sociales. En la actualidad el Ministerio Público Fiscal cuenta con fiscalías y/o unidades que concentran el abordaje de distintos aspectos de la conflictividad, como los delitos y contravenciones vinculados con la protección del medio ambiente (cf. Resolución FG N° 6/2016); la violencia de género (cf. Resoluciones FG Nros. 100/2011 y 168/2017); las conductas discriminatorias (cf. Resolución FG N° 132/2016); los delitos de lesiones leves culposas ocasionadas en incidentes de tránsito y las contravenciones cometidas en ese contexto (cf. Resolución FG N° 530/2018); las violaciones de clausura (cf. Resolución FG N° 276/2019); las infracciones al régimen de faltas (cf. Resolución FG N° 428/2012); los delitos y contravenciones relacionadas con espectáculos artísticos y/o deportivos de carácter masivo (cf. Resolución FG N° 15/2020); los delitos y contravenciones informáticas (cf. Resoluciones FG Nros. 501/2012, 444/2013, 233/2014 y 20/2020); los delitos tributarios (cf. Resolución FG N° 73/2020); los delitos vinculados con estupefacientes (cf. Resolución FG N° 109/2020); la materia penal juvenil (cf. Resolución FG N° 129/2020) y los casos de violencia institucional (FG N°33/2021).

Que, por otra parte, mediante la Resolución FG N° 30/2021, se aprobó el Plan Estratégico del Ministerio Público Fiscal correspondiente al período 2020-2024, identificándose los ejes y objetivos de gestión que la institución espera obtener para cumplir con su misión. El Plan persigue lograr una transformación innovadora y una mejora cualitativa en materia de persecución de delitos, contravenciones y faltas. Por tal motivo, en el “Eje 1 - Política Criminal Integral” se establece como objetivo 1.2. el de “Instalar y consolidar un sistema de



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

análisis del fenómeno criminal que permita tomar decisiones adaptadas a las características de la conflictividad y a los rasgos sociodemográficos de las personas involucradas en ella”, mientras que en el “Eje 5 - Gestión judicial de calidad” se incluye como objetivo prioritario el de “Incorporar técnicas, modelos y estrategias de innovación y optimizar la arquitectura institucional del MPF para mejorar la prestación del servicio de justicia”.

Que, en razón de lo expuesto, se impone avanzar en el desarrollo de acciones que, además de guardar coherencia con la referida política de especialización, se orienten a cumplimentar las directrices y objetivos planteados en el marco estratégico aprobado para el Ministerio Público Fiscal.

-II-

Que, una problemática creciente en la Ciudad de Buenos Aires es la proliferación de armas de fuego ilegales en manos de la población civil y la consecuente violencia que dicha situación genera. Ello se pone de manifiesto en el crecimiento de la criminalidad organizada, y en la mayor gravedad que ostentan los delitos violentos, los perpetrados contra la propiedad, los delitos de drogas y los cometidos en contextos de violencia de género, entre otros.

Que, las armas de fuego son el instrumento más frecuente en los homicidios relacionados con bandas o con la delincuencia organizada, esto es, en las conductas que mayor daño social provocan. En promedio, se incauta

una mayor proporción de armas de fuego en el contexto de delitos violentos en los países con altas tasas de homicidio (UNODC, *Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego, 2020, publicación de las Naciones Unidas, No. E.20.IV.1*). Del mismo modo, hay evidencia que sugiere que los niveles más altos de violencia están directamente relacionados con un uso desproporcionado de las armas (Diego Sanjurjo, *Violencia armada y proliferación de armas en América Latina, Revista Diálogo Político, ISBN 978-3-030-17917-5, 1/2020*).

Que, las consecuencias de este flagelo representan una grave preocupación no sólo en los ámbitos local y nacional, sino también en el internacional. Así, en el “Informe de la Séptima Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”, los Estados ratificaron la responsabilidad primordial de los gobiernos de prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos. En ese sentido, se subrayó la importancia de que los Estados se comprometieran resueltamente en la ejecución plena y efectiva del “Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización” en el plano nacional. Además, se remarcó que prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, es un desafío primordial, que exige esfuerzos concertados en todos los niveles. A nivel global, el objetivo consiste en prevenir el desvío y la transferencia internacional ilícita de este tipo de armamento a receptores no autorizados¹.

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/222/79/PDF/N2122279.pdf?OpenElement>



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, por otra parte, en la “Conferencia de Revisión sobre la violencia armada y el desarrollo organizada por el Gobierno Suizo y el PNUD”, llevada a cabo en Ginebra el 12 de septiembre de 2008, se sostuvo que en los Estados reside la responsabilidad primaria de la prevención, reducción y erradicación de la violencia armada en sus territorios, por medio de medidas prácticas y mecanismos apropiados, tales como: (i) la resolución pacífica de conflictos; (ii) el respeto y la protección de los derechos humanos, y (iii) la promoción del desarrollo sostenible y de una cultura de paz. Además, los representantes de los 85 países que participaron alentaron la evaluación continua del impacto de la violencia armada sobre las niñas, las mujeres, los niños y los hombres, como un instrumento esencial para progresar en la implementación de la Declaración de Ginebra. Finalmente, se destacó la importancia de extremar los esfuerzos llevados a cabo a nivel nacional y subnacional para desarrollar metodologías y estrategias que permitan evaluar el impacto de la violencia armada en los desarrollos socio-económicos y humanos.

Que, todas estas advertencias provenientes del ámbito internacional tienen como finalidad instar a que los Estados adopten las políticas públicas necesarias para reducir la alarmante violencia que genera esta problemática, que condiciona el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la integridad física, la libertad y la propia vida de las y los ciudadanos.

Que, la evidencia disponible es elocuente en torno al impacto de este fenómeno en la vida cotidiana. La Oficina de Naciones Unidas contra

la Droga y el Delito (UNODC) publicó en marzo del año 2020 un “Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego”, donde se indicó que más del 50% de los homicidios que se producen cada año en el mundo se llevan a cabo con un arma de fuego (*Publicación de las Naciones Unidas, No. E.20.IV.1*). Por otro lado, en el informe confeccionado por LAPOP-PNUD en el año 2012, se consignó que entre un tercio y la mitad de todos los robos en América Latina fueron perpetrados con armas de fuego. Mientras que, según el Informe sobre Seguridad Ciudadana 2012 de la Organización de Estados Americanos (OEA), en América del Sur, el 83% de los homicidios se cometen con arma de fuego (*Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo*).

Que, en lo que se refiere a la República Argentina, el 47,5 % de los homicidios dolosos de 2005 fueron cometidos con un arma de fuego, siendo el 46% de las víctimas menores de 24 años de edad (Banco de Diagnósticos Básicos Nacionales Sobre Armas de Fuego Una Perspectiva homologada de la sociedad civil Latinoamericana, *Diego R. Sulca, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales –Argentina-, Juan José Lima Magne, Centro de Estudios de Justicia y Participación – Bolivia-, Argentina 2008*).

-III-

Que, en el ámbito local, las estadísticas también revelan la necesidad de atender esta problemática de manera particularizada. Así, el Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación, en oportunidad de realizar la presentación sobre homicidios dolosos consumados ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016, informó que el 59% fue perpetrado con



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

un arma de fuego (*Informe sobre Homicidios, 2016, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación*).

Que, según el informe elaborado en julio de 2021 por el Instituto de Políticas Públicas para Buenos Aires, los barrios vulnerables 21-24 y Zavalera, ubicados en la denominada Comuna N° 4 -que abarca los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya, conforme Ley N° 1.777- se incrementaron en un 90% los homicidios dolosos en el año 2020 en relación con 2019². Dicha conflictividad es atendida por la Unidad Fiscal Sur.

Que, según las estadísticas del Ministerio Público Fiscal, en 2021 se registró un ingreso de 705 casos vinculados con armas de fuego (Cf. Informe de la Oficina de Seguimiento de Implementación de la Política Criminal dependiente de la Secretaría General de Política Criminal y asistencia a la Víctima). La problemática, naturalmente, presenta una importancia dispar en los distintos barrios de la Ciudad. En Barracas, por ejemplo, las figuras previstas en el artículo 189 bis del Código Penal se ubican entre las diez primeras considerando la distribución de ingresos por calificación legal del año 2020 (Cf. Decimotercer Informe Conflictividad, elaborado por la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos del Ministerio Público Fiscal).

² <http://www.icudad.org.ar/homicidios-e-inclusion-urbana-dos-indicadores-altamente-relacionados-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>

Que, en función de lo señalado, es imperioso implementar una política criminal orientada a limitar el acceso a las armas ilícitas y a identificar a quienes las proveen ilegítimamente. En otras palabras, se impone reducir los canales por los que se facilita el ingreso de armamento al mercado ilícito, a través de la intervención en el momento anterior a la receptación ilegítima.

Que, con esa finalidad, habré de disponer las modificaciones organizacionales necesarias para propiciar la realización de investigaciones complejas vinculadas a la provisión de armas de fuego ilegales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Además, se avanzará en el diseño de herramientas y estrategias de política criminal que mejoren la aproximación institucional a este fenómeno criminal, de modo de comprender acabadamente sus características e impulsar persecuciones penales eficientes.

-IV-

Que, en razón de lo expuesto, como experiencia piloto y por el término de un (1) año, habré de asignar a una fiscalía la competencia exclusiva para la investigación de casos complejos vinculados con el aprovisionamiento ilegal de armas de fuego. La competencia de esta fiscalía especializada se definirá de acuerdo con los siguientes parámetros: (i) indicios de participación de un individuo o de una organización dedicada a proveer armamento, fuera del circuito legal, a particulares y (ii) existencia de zonas especialmente afectadas por la proliferación de armas de fuego con fines ilícitos.

Que, en lo que se refiere a las formas en que la fiscalía especializada podrá nutrirse de casos para su exclusiva tramitación, corresponde poner de relieve lo siguiente. En primer lugar, y en la medida en que el Código



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Procesal Penal faculta al órgano acusador para iniciar investigaciones de oficio (conf. artículo 83, inciso 1º), éste será el modo de inicio principal de las investigaciones a su cargo. Para cumplir con sus fines específicos, la fiscalía especializada podrá tomar como *notitia criminis* información obtenida de grupos y organizaciones de la sociedad civil presentes en las comunidades afectadas por esta problemática. Esta información surgirá de reuniones con vecinos, o será suministrada por otros organismos o instituciones interesadas en la materia.

Que, también podrá tomar en consideración la información que le provea la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima respecto de la problemática. A dicho fin, la referida Secretaría General encomendará a la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos la confección de informes periódicos que den cuenta del estado de la conflictividad sobre esta materia.

Que, además, la fiscalía especializada tendrá competencia para investigar otros casos que involucren armas de fuego y/o delitos conexos vinculados al objeto de la pesquisa compleja (al supuesto de provisión o suministro), cuando, luego de un trabajo colaborativo con las fiscalías comunes y unidades coordinadoras y de flagrancia, su titular estime procedente su intervención por considerar que escindir las investigaciones resultará perjudicial para el éxito de las pesquisas. A tal efecto, cuando una fiscalía considere que puede encontrarse frente a un caso del tipo de los identificados en este apartado, comunicará tal circunstancia a

la fiscalía especializada para que ésta examine la pertinencia de su intervención y, de considerarlo conducente, asuma la investigación completa. En el mismo sentido, la fiscalía especializada podrá también solicitar la remisión de los casos en los que estime pertinente una tramitación unificada. Dicha dependencia podrá incluso reclamar su competencia respecto de casos iniciados con anterioridad a la fecha de inicio de sus actividades invocando, fundadamente, las mencionadas razones de conexidad.

Que, lo señalado precedentemente, no implica la concentración en la fiscalía especializada de todas las investigaciones iniciadas por los delitos de tenencia y portación de armas ni de aquellas vinculadas de cualquier modo con armas de fuego. Este proyecto tampoco tiene por objeto instruir a las fiscalías de primera instancia con competencia general para que, de manera automática, den intervención a la dependencia especializada por cada hipótesis de suministro. Este supuesto sólo se configurará cuando, como se dijo, surja del trámite del caso algún dato concreto que permita dirigir una investigación bajo esa hipótesis delictiva.

Que, la competencia fragmentada del Poder Judicial de la Ciudad dificulta considerablemente la investigación de este fenómeno criminal, estrechamente ligado a delitos violentos tales como robos u homicidios. Por esta razón, la intervención de la fiscalía especializada en los términos antes descriptos aplicará: (i) a todos los delitos cuya competencia se encuentra asignada a la Ciudad de Buenos Aires, siempre y cuando se demuestre y resulte necesaria su tramitación unificada en razón de su conexión con la actividad de provisión de armas, y (ii) a aquellos casos en los cuales se podría asumir la competencia en virtud de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia en el precedente “Giordano” (Cfr. Expte. n° 16368/19 "Incidente de competencia en autos Giordano, Hugo Orlando y otros s/ infr. art. 89, CP, lesiones leves s/ conflicto de competencia 1" rta. e125/10/2019).



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, como se dijo antes, el esquema que aquí se adopta apunta a generar estrategias específicas para combatir a los proveedores dedicados a abastecer de armamento a la población civil. Para ello, la Fiscalía especializada trabajará conjuntamente con el Cuerpo Investigaciones Judiciales (CIJ), con el objeto de establecer bases de datos unificadas para las distintas investigaciones que se llevan adelante y coordinar su intervención en las pesquisas que estime pertinentes (según lo previsto en la Ley N° 2.896).

Que, en la medida en que sea necesario se promoverán investigaciones complejas, que se servirán de las medidas especiales de investigación incorporadas a la legislación procesal a través de la Ley N° 6020.

Que, con independencia de lo expuesto, la Fiscalía especializada continuará como parte del sistema de turnos e intervendrá en el conocimiento de los casos que le resulten asignados conforme las reglas generales de atribución existentes.

Que, finalmente, corresponde asignar a la Fiscalía de Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas Oeste, a cargo del Dr. Sergio Martín Lapadú, la resolución de la totalidad de las contiendas de competencia que se susciten respecto de la intervención de la fiscalía especializada, la intervención en las revisiones de archivo, en las prórrogas de los plazos de investigación preparatoria y en el trámite general de los recursos que se interpongan en el marco de los casos comprendidos en la especialización definida en la presente resolución.

Que, desde el punto de vista operativo, habré de requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI a fin de ajustarlo a lo que aquí se ha de resolver.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el Departamento de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, mediante Dictamen DAJ N° 407/2022, no oponiendo reparos a la suscripción del presente acto.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.903,

EL FISCAL GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignar a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 24, a cargo del Dr. Rodrigo Manuel Pagano Mata, como experiencia piloto por el término de un (1) año, a partir del 1º de julio de 2022 y sin perjuicio de sus competencias actuales, la competencia exclusiva para la investigación de casos complejos vinculados con el aprovisionamiento ilegal de armas y de otros casos que involucren armas de fuego y/o delitos conexos al supuesto de provisión o suministro. Todo ello, en los términos que surgen del apartado IV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Asignar a la Fiscalía de Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas Oeste, a cargo del Dr. Sergio Martín Lapadú, la resolución de la totalidad de las contiendas de competencia que se susciten respecto de la intervención de la fiscalía



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

especializada, la intervención en las revisiones de archivo, en las prórrogas de los plazos de investigación preparatoria y en el trámite general de los recursos que se interpongan en el marco de los casos comprendidos en la especialización definida en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa que, a través de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, realice los cambios necesarios en el sistema electrónico de gestión KIWI a fin de ajustarlo a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; publíquese en la página de internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados; y comuníquese a los/as Fiscales y Secretarios/as Generales y Judiciales del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas (y, por su intermedio, a los/as Jueces/zas del fuero), a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Legislatura, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, y al Área de Asistencia Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG Nº 54/2022.-

Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

